

LEY N.º 3660

Aplicabilidad del Código de Procedimientos en materia penal
a la justicia de paz

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Derógase la última parte del artículo 455

del Código de Procedimientos Penal (1), que dice así: «Las disposiciones de este Código no son aplicables a la justicia de paz, que seguirá rigiéndose por la legislación vigente».

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos dieciocho.

LUIS MONTEVERDE.

Manuel L. del Carril.

JOSÉ VÍCTOR NORIEGA.

Pedro M. Ferrer.

La Plata, agosto 23 de 1918.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.